

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00385 00

1. Para efectos de dar trámite a la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías, se le requiere para efectuar presentación personal al poder, según el artículo 74 del Código General del Proceso, o constituirlo en los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. Se acepta, según los documentos acopiados en el archivo pdf101, la cesión de derechos y créditos perseguidos por Scotiabank Colpatria S.A. en el proceso ejecutivo enviado por el Juzgado 24 Civil Municipal, a favor del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL, del que es vocera y administradora la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., respecto de la obligación No.5536633094309609.
3. Requerir a Systemgroup S.A.S. para que designe el apoderado que representará al cesionario.
4. Como la deudora no acató lo señalado en el numeral 1.º del auto del pasado 31 de agosto, secretaría continúe la contabilización del término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme al auto de 9 de marzo de 2022 (pdf 85)

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0536a17ef069d8b05bfac370c61e5e8c1a9d40b4b053f4cd1591c4392d5d6d00**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00258 00

Subsanada la demanda declarativa con el radicado de la referencia, y
cumplidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa promovida por Gabriela
Torres Santos, Franky Alexander Torres Riveros y Laura Sofía Santos
Correa contra Luis Enrique Espitia Campos, Omaira Rocío Campos
Santamaría y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte
(20) días.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte accionada en la forma
legal establecida.

QUINTO: Para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas,
se ordena a los actores prestar caución en cuantía de \$60.578.191, en
veinte (20) días, a través de cualquiera de las formas autorizadas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Liliana Omaira
Díaz Acosta, como apoderado de la parte actora conforme al poder
conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd8a764a5e6933dcf643d85e5ab49464bc5893296120e17e1a18e1584c887c9

Documento generado en 26/09/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00313 00

Revisada la demanda declarativa con el radicado de la referencia, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa promovida por Grupo Baden Baden S.A.S. contra Néstor Javier Guerrero Laverde.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, y notificarle esta providencia en la forma legal establecida.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Fabio Moreno Torres, como apoderado de la parte actora según el poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25ac5bf31280f248d4e31c8cfd353d08493eb232ca9528e870d5ef03d9e839**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía interpuesto por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, en el trámite del llamamiento formulado en su contra por la accionada *Vivian Andrea Murillo Cárdenas*, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, frente a *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

CUARTO: El abogado Pedro Andrés Poveda Forero, actúa como apoderado del llamante *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese (6, c.12),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305b2ee923ad3c74cb9727eef80df87406b1dcf24f04e0a4a53a0f3d23c27ea4

Documento generado en 26/09/2022 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía interpuesto por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, en el trámite formulado en su contra por la accionada *Vivian Andrea Murillo Cárdenas*, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación* frente a *Alimentos Provvidenza S.A.S.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

CUARTO: El abogado Pedro Andrés Poveda Forero, actúa como apoderado del llamante *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese (6, c.11),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231b1ce424173451104d4361df30bd3c73573bd56fccbaa7f6184ae6c99baf59**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía interpuesto por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, en el trámite del llamamiento formulado en su contra por la accionada *Colombiana de Servicios El Mortiño S.A.S. "Colsemor S.A.S."*, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación* frente a *Alimentos Provvidenza S.A.S.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

CUARTO: El abogado Pedro Andrés Poveda Forero, actúa como apoderado del llamante *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese (6, c.14),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc465f02f8ebdb2ec79eb68ec0a3893a6a666b1fd2122c84e7f4909f994e4ad**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía interpuesto por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, en el trámite del llamamiento formulado en su contra por la accionada *Colombiana de Servicios El Mortiño S.A.S. "Colsemer S.A.S."*, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación* frente a *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

CUARTO: El abogado Pedro Andrés Poveda Forero, actúa como apoderado del llamante *Grupo Providencia AJ S.A.S. en liquidación*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese (6, c.15),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dbf815dd03f2632f95f2a06671789a07044ee1692667b8b93baeb29bed3ce9**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00034 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 22 de septiembre de 2022, por la suma de \$8´500.000, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia presentada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9906133d7319b6ba78927e655fe62e591a15955211547b54a29c04d0aa30b**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00247 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 22 de septiembre de 2022, por la suma de \$70´099.500, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba67cae9680d8fb4d903128427d8a72c607de16083604d4731d24b859ffa1a7**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00035 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 22 de septiembre de 2022 por la suma de \$6´021.000, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d92e2c5b398fb7faa4dc975f57567790c813d368bd1b99cf9db3e80e2e1073**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00308 00

Con apoyo en lo estatuido en el artículo 590 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que posea Torres Velasco y Cía. S. en C., en la cuenta corriente 288-04954-7 del Banco de Occidente.

Se limita la medida a la suma de \$215.500.000.

Oficiar al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4.º y 10.º del precepto 593 *ibidem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 ejusdem.

2. El embargo de los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-27467 y 50C-1243021. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zonas sur y centro, respectivamente.

Acreditado el embargo, se dispondrá sobre el secuestro.

3. A las anteriores se limitan por el momento las medidas cautelares, sin perjuicio que con posterioridad se ordenen otras, en caso de resultar insuficientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db726a2888d9d24a98f40743a864cfa1a4b0723bcd5239302f9d00b656be34e1**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00264 00

Con apoyo en lo estatuido en el artículo 590 del Código General del Proceso se decreta la siguiente medida cautelar:

1. Embargo de los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20826406, 50N-20756099, 50N-20826482, 50N-20826511, 50N-20826419 y 50C-1731152. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zonas norte y centro, respectivamente.

Acreditado el embargo, se dispondrá sobre el secuestro.

2. A los anteriores bienes se limitan por el momento las referidas medidas, sin perjuicio de que puedan decretarse con posterioridad en caso de resultar insuficientes las ordenadas.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f4f8620c63fb0eb5a180bd39f702ab250ad4648d343c813f462b6e8022f534**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00264 00

Subsanada la demanda ejecutiva con el radicado de la referencia, se verifica que cumple los requisitos legales, y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Michael Javier Estrada Díaz, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a Vitaliano Jiménez, las siguientes sumas:

1.1. \$490'000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio girada el 4 de octubre de 2019, con vencimiento el 15 de agosto de 2020.

1.2. Los intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente, causados del 4 de octubre de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020.

1.3. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde 16 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

CUARTO: Oficiar a la DIAN.

QUINTO: Reconocer al abogado Hernán Varón Álvarez, como mandatario judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6604a2b47ed543dc1da10b9342fb27e1717cfb011ce197a90537dfe872e276a4**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00308 00

Revisada la demanda ejecutiva con el radicado de la referencia, se verifica que cumple los requisitos legales, y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En lo atinente a la orden apremio por \$35.343.276,00 por concepto de cláusula penal, se denegará, en virtud de lo contemplado en el artículo 2395 del Código Civil, según el cual “[e]l fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”, y para el caso, no obra evidencia de la cancelación de ese rubro, y tampoco se observa cesión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Juan Gabriel Torres Velasco, Torres Velasco y Cía. S en C, Roberto Hernando Torres Velasco y Constructora Torres de los Andes S.A.S., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a Unifianza S.A. las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de cánones de arrendamiento:

VALOR	CONCEPTO	VENCIMIENTO
\$343.275,00	Saldo canon dic-2020	07/12/2020
\$11'781.092,00	Canon enero 2021	07/01/2021
\$11'781.092,00	Canon febrero 2021	07/02/2021
\$11'781.092,00	Canon marzo 2021	07/03/2021
\$11'781.092,00	Canon abril 2021	07/04/2021
\$11'781.092,00	Canon mayo 2021	07/05/2021
\$11'781.092,00	Canon junio 2021	07/06/2021
\$11'781.092,00	Canon julio 2021	07/07/2021
\$11'781.092,00	Canon agosto 2021	07/08/2021
\$11'781.092,00	Canon septiem. 2021	07/09/2021

1.2. Por los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causado desde el día siguiente al

vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de apremio por la suma de \$35'343.276, por concepto de cláusula penal.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida.

CUARTO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

QUINTO: Oficiar a la DIAN.

SEXTO: Reconocer al abogado Iván Darío Salgado Zuluaga, en su condición de primer suplente del representante legal, como mandatario judicial de la ejecutante.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee78b954e34c3e2889e0fcfd0302ab2d231c8c5aab4c0d881a478a8e279d78d**
Documento generado en 26/09/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00321 00

Examinada la demanda declarativa de pertenencia distinguida con la radicación señalada, se advierte que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor territorial.

En efecto, el numeral 7.º artículo 28 del Código General del Proceso, establece, que *“[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*¹

Revisado el escrito introductorio y los documentos anexos, se aprecia que el inmueble pretendido corresponde a una parcela del predio de mayor extensión denominado *“lote la montaña”*, ubicado en la vereda *“tibató”* del municipio de Tocancipá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 176-2732; por lo tanto, dado que según el numeral 16 precepto 3.º del Acuerdo 129 de 1996, dicha circunscripción pertenece al circuito de Zipaquirá, es la autoridad judicial de ese lugar quien debe conocer del asunto.

Adicionalmente, como en el certificado catastral del predio se indica que su avalúo corresponde a la suma de \$440`621.000, de conformidad con el numeral 3.º precepto 26 del estatuto procesal, en armonía con el canon 25 *ibidem*, la demanda debe tramitarla es el civil circuito.

Así las cosas, con apoyo en el inciso 2.º artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión de la demanda al juez competente, a través de la oficina de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda declarativa de pertenencia promovida por *Marcos Aldana Casas* contra los herederos indeterminados de *Alfonso Villamil Flórez*, por falta de competencia por el factor territorial.

¹ Se subraya.

SEGUNDO: Remitir la demanda al juez civil del circuito de Zipaquirá, en turno, a través de la oficina de reparto. Ofíciense.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3dd46248e31f8b0f71350e187215731dc11533b35a1b5d7e362fc1e9f7e04**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

En consideración al informe de secretaría del 19 de septiembre de 2022, se tiene en cuenta que el abogado Pedro Andrés Poveda Forero, no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto del 2 de septiembre de 2022.

No obstante lo anterior, a pesar que el escrito de contestación del llamado en garantía *Grupo Providencia A.J. S.A.S. en liquidación*, fue presentado por el abogado Óscar Mauricio Delgado Sánchez, quien para dicho momento también fungía como apoderado de la llamante *Vivian Andrea Murillo Cárdenas*; tal circunstancia no tiene la virtualidad de restarle efectos a dicha actuación, pues eventualmente tal aspecto solo podría llevar consigo consecuencias disciplinarias frente al profesional del derecho por configurarse un posible conflicto de intereses, y se pone en conocimiento de las interesadas, para que de estimarse afectadas por esa situación, promuevan ante la autoridad competente las acciones pertinentes.

En consecuencia, se tiene en cuenta que el llamado en garantía *Grupo Providencia A.J. S.A.S. en liquidación*, presentó escrito de contestación oportunamente, formulando excepciones de mérito y previas, así como llamamiento de garantía.

Notifíquese (6, c.5),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda2f5807c0ed37c7c3a1591158ce96848d33a873f980a300ad3ea0692d63397**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

En consideración al informe de secretaría del 19 de septiembre de 2022, se tiene en cuenta que el abogado Pedro Andrés Poveda Forero, no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto del 2 de septiembre de 2022.

No obstante lo anterior, a pesar que el escrito de contestación del llamado en garantía *Grupo Providencia A.J. S.A.S. en liquidación*, fue presentado por el abogado Óscar Mauricio Delgado Sánchez, quien para dicho momento también fungía como apoderado de la llamante *Colombiana de Servicios El Mortiño S.A.S. "Colsemor S.A.S."*; tal circunstancia no tiene la virtualidad de restarle efectos a dicha actuación, pues eventualmente tal aspecto solo podría llevar consigo consecuencias disciplinarias frente al profesional del derecho por configurarse un posible conflicto de intereses, quedando a consideración de las partes esa situación, para que de considerarse afectadas, promuevan las acciones pertinentes ante la autoridad competente.

En consecuencia, se tiene en cuenta que el llamado en garantía *Grupo Providencia A.J. S.A.S. en liquidación*, presentó escrito de contestación oportunamente, formulando excepciones de mérito y previas, así como llamamiento de garantía.

Notifíquese (6, c.7),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c188f71e50882b9953d5aaeabb67a9d1e946a689ecdd9ed5472608657a2bfd5**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00165 00

1. Teniendo en cuenta que los locales comerciales objeto de usucapión se encuentran ubicados en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, para los fines señalados en el numeral 7.º artículo 375 de Código General del Proceso, deberá fijarse un aviso en lugar visible de los predios y al ingreso del centro comercial.

Si bien se aportaron fotografías de una valla (pdf7), a simple vista se aprecia que su instalación no es permanente al ubicarse entre el marco de la reja y el mostrador, por lo que no es posible tener por surtido el acto de publicación.

2. Se reconocen efectos procesales al emplazamiento de las personas indeterminadas, realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Oportunamente se designará el curador ad litem que los representará en este asunto.

3. Se incorporan las respuestas enviadas por las distintas entidades públicas a las que se comunicó la iniciación del proceso.

4. Como la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS remitió poder, se le solicita presentar el escrito de intervención en los términos que legalmente corresponda, dado que no es demandada ni vinculada. De requerir el link de acceso al expediente, podrá solicitarlo a la secretaría del juzgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d6b7c3769f542d7d09086898ce457b2b5781c836236cab42a708cd8e4bc51**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00180 00

1. Por cumplir los presupuestos legales, se ordena la incorporación de las fotografías del inmueble en los que se aprecia la instalación de la valla, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Así mismo, se reconocen efectos procesales al emplazamiento de las personas indeterminadas y herederos de Carmen Emilia Fonseca Torres, realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Oportunamente se designará el curador ad litem que los representará en este asunto.

3. Tener en cuenta los datos del predio y del proceso aportados por la actora en el pdf08.

4. Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en la plataforma respectiva, se requiere a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1ca9a1900adc639bc35135db119f36c34e58816dce76602465fa70fff1339**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00176 00

1. Tener en cuenta que el *Banco de Bogotá S.A.*, presentó oportunamente objeción al proyecto de graduación y calificación de crédito¹.
2. En consideración al escrito presentado por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, se le requiere para que en el término de tres (3) días allegue el documento de cesión en el que indicó que, “[a]sí mismo, el CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) Doctor (a) AMALIA LEAL para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos”, pues en el contrato obrante en el expediente², no se aprecia tal manifestación; o en su defecto, adjunte el poder conferido por el *patrimonio autónomo FAFP Canref*, para su representación en este asunto.
3. Reconocer personería para actuar al abogado Arley Sativa Avendaño, como apoderado del *Banco de Bogotá S.A.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo “87Objeciones.pdf”.

² Archivo “60MemorialCesionAcreencias.pdf”.

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b57e4a024bfaab0eb5aff1ec7fdf0d6475042a3b3d0a24a2bcc2f0470f7a7**

Documento generado en 26/09/2022 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>